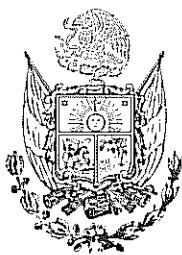


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ANTECEDENTES:

- I. **PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil once, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, presentados por la Licenciada Perla Patricia Flores Suárez, Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- II. **REMISIÓN.** Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha dos de mayo de dos mil once se acordó el registro y la radicación del expediente 013/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil once, ordenando a su vez, remitir los mismos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.
- III. **FISCALIZACIÓN.** Mediante oficio SE/366/2011, de fecha tres de mayo del presente año, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual recibió, procediendo a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara, fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.
- IV. **PRIMER DICTAMEN (devuelto).** El veinticinco de julio de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente el cual sometió a consideración de los integrantes del Consejo General el día 29 del mismo mes y año, y que al tenor literal es el siguiente:



...”

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

I. Orientación y Asesoría.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con la coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, proporcionó asesoría y orientación en materia contable al partido político.

Asimismo, se impartió el veinte de abril del presente año el taller para el cierre de los estados financieros del primer trimestre de dos mil once, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables, asistiendo la C.P. Maribel Guerrero Torres, encargada de los registros contables del partido político aludido.

II. Presentación de Estados Financieros.

El veintinueve de abril de dos mil once, a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito signado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual presentó los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

III. Recepción del Expediente.

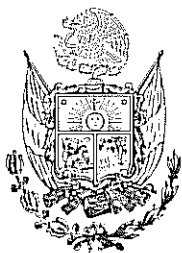
El tres de mayo del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, copia certificada del expediente 013/2011 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

IV. Emisión de Observaciones.

Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el siete de junio del año en curso, mediante el oficio DEOE/110/11 dirigido a las representantes propietaria y suplente del partido político en cuestión, acompañados del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

V. Contestación de Observaciones.

El Partido Verde Ecologista de México contestó las observaciones efectuadas mediante escrito rubricado por la representante propietaria ante el Consejo



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

General la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, el veintiuno de junio del presente año.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones respectivas, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

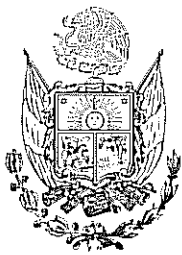
I. Se observó anexara el estado de cuenta bancario de la cuenta denominada “oficial” correspondiente al mes de marzo de 2011, lo anterior con fundamento en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

El partido contestó que el banco no entregó el estado de cuenta vía correo del mencionado mes, por lo que solo se anexó una impresión de internet. Asimismo entregó un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria ante el Consejo General, en el cual señaló que: “En cuanto a la observación marcada con el número 1, le informo que el estado de cuenta denominada “oficial” correspondiente al mes de marzo de 2011, no lo recibimos en las instalaciones de las oficinas del partido, para lo cual tanto el banco como en nuestro sistema electrónico, el recibo que nos llega es copia fiel del original, debido lo anterior le comunico que el partido no es responsable que no lleguen los estados de cuenta al domicilio.”

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido si bien no presentó el estado de cuenta bancario original de la cuenta bancaria denominada “oficial”, presentó una impresión del detalle de movimientos proporcionada por el banco en su portal de internet, con la cual fue posible corroborar los movimientos bancarios que realizó el partido político durante el mes de marzo del presente año.

Por lo antes señalado, se recomienda al partido político presente los estados de cuenta bancarios con los requisitos fiscales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de Fiscalización.

II. Se observó que en el formato 27PP. Análisis de la cuenta de actividades para el desarrollo de fundaciones asociaciones civiles e instituciones de investigación, corrigiera la columna de acumulado específicamente en la cuenta de difusión de acuerdo a las relaciones analíticas presentadas. Lo anterior de conformidad al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.



El partido político respondió que se realiza corrección y anexa nuevo formato.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido anexó el formato con el importe correcto dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

III. Se observó en las pólizas de egresos 1, 2, 3, 5 y 6 de enero; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17 del mes de marzo, se presentaron los formatos 35PP. Solicitud de cheque sin la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, en contravención a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización y al formato de Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido político señaló que se anexa firma, tal y como quedo asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido firmó el formato 35PP. Solicitud de cheque de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

IV. Se observó que en las pólizas de egresos 1, 2, 3, 5 y 6 del mes de enero; 1, 2, 3, 4, 8 y 21 del mes de febrero y 11 del mes de marzo de 2011, se presentaron los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) sin la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización y al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

Señaló el partido que se anexa firma, tal y como quedo asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

V. Se observó que en las pólizas de egresos 5 del 1 de febrero y 5 del 3 de marzo de 2011, se presentaron las constancias de percepciones y retenciones las cuales contienen datos erróneos al señalar retención por honorarios, sin embargo es por concepto de arrendamiento, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

El partido entregó la constancia de percepciones y retenciones con datos correctos.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó las constancias de percepciones y retenciones con los datos correctos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

VI. Se observó que en la póliza de egresos 6 de fecha 1 de febrero de 2011, se presentó la constancia de retenciones sin la firma del contribuyente, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido respondió que se anexa firma del contribuyente, tal y como quedo asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó la constancia de percepciones y retenciones con los datos correctos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

VII. Se observó que en la póliza de egresos 24 de fecha 25 de febrero de 2011, reclasificara el gasto registrado en la subcuenta de atención a directivos y empleados por la cantidad de \$3,740.65 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.) a la cuenta contable de acuerdo a la actividad partidista realizada, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido contestó que se realiza reclasificación correspondiente y se anexan formatos corregidos.

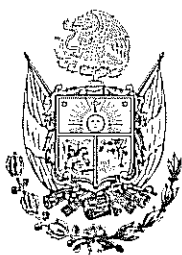
Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido realizó la reclasificación solicitada, lo anterior dando cumplimiento al artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

VIII. Se observó que en las pólizas de egresos 7 y 8 del mes de marzo de 2011, se presentaron constancias de retenciones sin la firma del contribuyente, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido respondió que se anexa firma del contribuyente, tal y como quedo asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó la constancia de percepciones y retenciones con los datos correctos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

IX. Se observó en las pólizas de egresos 9, 13 y 16 del mes de marzo de 2011, se presentaron formatos 29PP. Reconocimiento por actividades políticas (REPAP), los cuales no contienen las firmas del responsable del órgano interno encargado de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

finanzas y el representante del partido político ante el Instituto Electoral de Querétaro. Lo anterior en contravención a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización y al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

El partido señala que se anexa firma, tal y como quedó asentado en la constancia elaborada para tales efectos de fecha 21 de junio del presente año.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido firmó los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción V del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

X. Se observó que en la póliza de diario 1 de fecha 14 de enero de 2011, no coincidía el registro contable con la documentación legal comprobatoria que se presentó respecto al pago de impuestos retenidos por concepto de arrendamientos y honorarios, así como el registro de la póliza no correspondía al mes de enero de 2011, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido señaló que la póliza mencionada se refiere al pago de impuestos de noviembre y diciembre de 2010 y se encuentran registrados correctamente en la contabilidad.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes del pago de impuestos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

XI. Se observó que en la póliza de diario 1 de fecha 17 de marzo de 2011, no coincidía el registro de los impuestos retenidos por concepto de arrendamientos y honorarios con el pago efectuado, lo anterior contraviniendo lo establecido en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización.

El partido responde que se registra la póliza correctamente sin embargo se anexan comprobantes de pago.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes del pago de impuestos correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.

XII. Se observó que en la póliza de ingresos 3 de fecha 14 de enero de 2011, existía duplicidad de la póliza y se solicitó el recibo de ingresos de la aportación en efectivo recibida, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El partido político señala que: “No hay duplicidad de registro contable, solo impresión duplicada, por lo que se solicita que los comprobantes de ambas pólizas número 3 sean integradas en una sola”.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido explicó que tenía la duplicidad de impresión de pólizas, sin embargo el ingreso reportado en ambas correspondía a una sola aportación, por lo cual se anexó la documentación legal comprobatoria en una sola póliza, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XIII. Se observó que en la póliza de ingresos 3 de fecha 14 de enero de 2011, existía duplicidad de la póliza y se presentó recibo de aportación en especie por concepto de pago de impuestos, el cual no se encuentra registrado en la contabilidad por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), solicitando su registro.

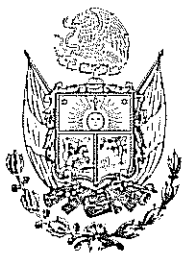
El partido político señala que: “No hay duplicidad de registro contable, solo impresión duplicada, por lo que se solicita que los comprobantes de ambas pólizas número 3 sean integradas en una sola”.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido explicó que tenía la duplicidad de impresión de pólizas, sin embargo el ingreso reportado en ambas correspondía a una sola aportación, por lo cual se anexó la documentación legal comprobatoria en una sola póliza, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos 2011.

XIV. Se observó que en las pólizas de ingresos 4, 5 y 6 de fecha 18 de enero de 2011, respecto al pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 26 de febrero de 2010 dentro del expediente 004/2010, así como a la resolución emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante el oficio SPF/0207/2010, aclarara el mecanismo de pago de la parcialidad 6 de 12 realizada en el trimestre en revisión.

El partido presentó un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez presentante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la cual señaló que “ ... le informo que los recursos para el pago de las parcialidades 6 y 7 de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, manifiesto que se encuentran pagadas y al corriente. La circunstancia por la cual no se ingresaron dentro de los estados financieros correspondientes, es porque los militantes realizaron directamente los pagos en la dirección de Finanzas de Gobierno del Estado.

...”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, en virtud de que explica la forma en que se realizó el pago de las parcialidades en cuestión, señalando que fueron realizadas por los militantes directamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin embargo, la operación en comento infringe lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que todo ingreso que perciban los partidos políticos deben depositarse en la cuenta bancaria respectiva, específicamente los destinados a sus actividades ordinarias permanentes y que deriven, entre otras, del financiamiento privado deben manejarse a través de la cuenta bancaria “oficial”, disposición que en concordancia con lo que ordena el artículo 26 del mismo ordenamiento, implica que todo gasto relacionado con sus actividades ordinarias permanentes debe cubrirse con fondos de dicha cuenta; condiciones normativas que en la especie no fueron colmadas, pues los pagos de las parcialidades de la multa que nos ocupan, se realizaron directamente ante la autoridad recaudadora con recursos del financiamiento privado, pero éstos no se depositaron en la cuenta bancaria respectiva en su fase de ingreso, y en consecuencia, el pago no surgió de dicha cuenta en su fase de egreso.

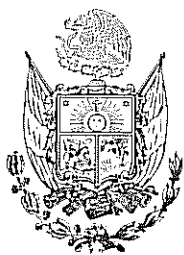
Por este motivo, se recomienda al partido político que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9, 10 primer inciso a) y 26 del Reglamento de Fiscalización, cualquier gasto que se efectúe, entre ellos el pago de las parcialidades de la multa en análisis, debe realizarse con recursos de la cuenta bancaria “oficial”, la que a su vez debe recibir depósitos únicamente de las fuentes de financiamiento permitidas.

XV. Se observó que el partido político informara el origen de los recursos utilizados para el pago referente a la parcialidad 7 de 12 de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 26 de febrero de 2010 dentro del expediente 004/2010 así como a la resolución emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante el oficio SPF/0207/2010, amparada con el recibo folio J8968298 de fecha 18 de enero de 2011 ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y realizara el registro contable respectivo.

El partido presentó un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez presentante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la cual señaló que “... le informo que los recursos para el pago de las parcialidades 6 y 7 de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, manifiesto que se encuentran pagadas y al corriente. La circunstancia por la cual no se ingresaron dentro de los estados financieros correspondientes, es porque los militantes realizaron directamente los pagos en la dirección de Finanzas de Gobierno del Estado.

...”.

Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, en virtud de que explica que la forma en que se realizó el pago de las parcialidades en cuestión, señalando que fueron realizadas por los militantes directamente en la Secretaría de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Finanzas del Estado, sin embargo, la operación en comento infringe lo previsto en los artículos 9 y 10 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que todo ingreso que perciban los partidos políticos deben depositarse en la cuenta bancaria respectiva, específicamente los destinados a sus actividades ordinarias permanentes y que deriven, entre otras, del financiamiento privado deben manejarse a través de la cuenta bancaria “oficial”, disposición que en concordancia con lo que ordena el artículo 26 del mismo ordenamiento, implica que todo gasto relacionado con sus actividades ordinarias permanentes debe cubrirse con fondos de dicha cuenta; condiciones normativas que en la especie no fueron colmadas, pues los pagos de las parcialidades de la multa que nos ocupan, se realizaron directamente ante la autoridad recaudadora con recursos del financiamiento privado, pero éstos no se depositaron en la cuenta bancaria respectiva en su fase de ingreso, y en consecuencia, el pago no surgió de dicha cuenta en su fase de egreso.

Por este motivo, se recomienda al partido político que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9, 10 primer inciso a) y 26 del Reglamento de Fiscalización, cualquier gasto que se efectúe, entre ellos el pago de las parcialidades de la multa en análisis, debe realizarse con recursos de la cuenta bancaria “oficial”, la que a su vez debe recibir depósitos únicamente de las fuentes de financiamiento permitidas.

XVI. Se observó que de estimarlo conveniente, aclarara lo que a su interés conviniera respecto de las pólizas de egresos 14 y 15 de fecha 4 de febrero y 22 de marzo de 2011, con los cheques 249 y 274 emitidos a México Radio, S. A. de C. V., en las cuales se anexaron las facturas No. D3226 y BXAG13 expedida en fechas 4 de febrero y 15 de marzo de 2011 por México Radio, S.A. de C. V.; sucursal XEQG, Querétaro, Qro., por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada una por concepto de difusión de actividades. Lo anterior en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción III apartado A antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El partido presentó un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez representante propietaria ante el Consejo General en el cual señaló que: “... De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización, ante Usted comparezco y expongo con la finalidad de dar contestación a las observaciones realizadas a los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre de 2011 y señaladas en los numerales 16 y 17 del pliego de observaciones, en los cuales se observan que los gastos realizados en las pólizas de egresos 14 de fecha 4 de febrero y 15 de fecha 22 de marzo de 2011, en las cuales se realizaron los pagos de las facturas D3226 y BXAG13 por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada una, a lo cual se informo que por error contable y de control administrativo, se expidieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, cabe señalar que estos trabajos fueron contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

A fin de subsanar dicho error contable se han restituido el importe de dichas facturas a cuenta bancaria del partido político, por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo cual se adjunta al presente los comprobantes originales para su cotejo, de los depósitos que comprueban de manera fehaciente la devolución de los recursos y que se expresaran en los estados financieros correspondientes.

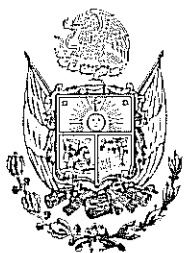
Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente me sean devueltos los comprobantes fiscales mencionados, así como los respaldos que se anexaron a las pólizas, y que obran en su poder. En razón de lo antes expuesto, se tenga a bien valorar mi petición de corregir este error contable, correspondiente al primer trimestre de 2011, por lo que solicito se tome en cuenta para los efectos correspondientes. ...”

Por lo tanto, esta observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que en principio, el partido político contraviniendo lo previsto en el segundo párrafo del Apartado A de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adquirió tiempos en radio.

La adquisición de los tiempos en radio por parte del partido político se tiene acreditada con los elementos siguientes:

- a) Cheque número 28369226 de fecha 4 de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), girado de la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 5 de enero de 2011, en términos del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Factura D3226 de fecha 4 de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S.A. de C.V., sucursal XEQG-AM – 670 KHZ, Querétaro, Qro., a favor del Partido Verde Ecologista de México.
- c) Cheque número 62647315 de fecha 22 de marzo de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), girado de la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 5 de enero de 2011, en términos del artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Factura BXAG13 de fecha 15 de marzo de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S.A. de C.V., sucursal XEQG-AM – 670 KHZ, Querétaro, Qro., a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Cabe señalar que los cheques y las facturas, fueron presentados ante el Instituto Electoral de Querétaro por el Partido Verde Ecologista de México como



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

documentación comprobatoria de sus estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2011.

No obstante, el partido político mediante la contestación a la observación que se analiza, manifestó que se trata de un error contable y administrativo interno, pero a efecto de corregir la indebida erogación, restituyen el importe de dichas facturas a la cuenta bancaria oficial. Así también, solicita la devolución de los comprobantes fiscales mencionados y los respaldos de las pólizas respectivas.

La restitución de los recursos se tiene acreditada con los elementos siguientes:

a) Comprobante original del depósito a la cuenta bancaria oficial del partido político por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 16 de junio de 2011.

b) Comprobante original del depósito a la cuenta bancaria oficial del partido político por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 16 de junio de 2011.

Por otra parte, es necesario señalar que no se cuenta con elemento probatorio que acredite la difusión de los mensajes, por lo que tampoco se puede confirmar algún beneficio obtenido con los pagos indebidos.

En esta tesitura, lo procedente es tener como parcialmente subsanada la referida observación, considerando que si bien el partido político desató la prohibición constitucional de adquirir tiempos bajo cualquier modalidad en radio, también es cierto que no existe afectación económica a su patrimonio, pues el importe de los pagos fue restituido y tampoco hay constancia del beneficio obtenido.

En cuanto a la devolución de la documentación comprobatoria, el partido político deberá estar a lo previsto en los artículos 47 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 70 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que la documentación legal comprobatoria, será devuelta hasta que la determinación sobre los estados financieros respectivos, cause estado.

Finalmente, es menester recomendar al partido político evite efectuar operaciones financieras que atenten contra las bases constitucionales y la regulación que en materia de radio y televisión aplican en el sistema político electoral mexicano.

XVII. Se observó que derivado de las observaciones atendidas, presentara los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que debían conciliar con la documentación comprobatoria.

El partido contestó que se anexan relaciones analíticas y formatos que sufrieron modificación.

Por lo tanto, la observación se tiene debidamente subsanada, ya que el partido presentó los formatos y relaciones analíticas derivados de observaciones, los cuales coinciden con la documentación comprobatoria presentada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN ANTERIOR

Única. Se recomendó al partido político presentara la documentación necesaria para respaldar los gastos efectuados a que se refiere el artículo 26 en su fracción XII del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue posible verificar debido a que el partido político no realizó erogaciones por concepto de actividades para el desarrollo de asociaciones civiles.

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al primer trimestre de dos mil once, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Verde Ecologista de México registró en su contabilidad en el período del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, la cantidad de \$352,741.35 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos 35/100 M.N.), la cual es congruente a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil once.

Financiamiento Privado

2. El Partido Verde Ecologista de México dentro de sus estados financieros reportó que obtuvo ingresos por concepto de donaciones y aportaciones por la cantidad de \$101,580.00 (Ciento un mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo cual representa el 7.20% en este trimestre.

Las cuotas de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Monto
Ricardo Astudillo Suarez	\$25,600.00
Yairo Marina Alcocer	\$8,190.00
José Aquileo Arias González	\$15,000.00
José Aquileo Arias González	\$4,000.00
Yairo Marina Alcocer	\$8,190.00
José Aquileo Arias González	\$15,000.00
Ricardo Astudillo Suarez	\$25,600.0
Total	\$101,580.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Autofinanciamiento

3. En este rubro el partido político reportó que no obtuvo ingresos dentro de sus estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once, por lo que no se excede del 99%, del financiamiento público permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 del citado ordenamiento.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. En este rubro el partido político reportó que no obtuvo ingresos dentro de sus estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once.

Sobre el particular cabe mencionar que el partido anexó en los estados financieros correspondientes al trimestre anterior, un escrito rubricado por la Lic. Perla Patricia Flores Suárez en su carácter de representante propietario del partido ante el Instituto Electoral, mediante el cual informó que debido a que no reciben transferencias de sus órganos centrales se solicitó la cancelación de la cuenta bancaria donde se transferían dichos recursos; asimismo agregó la solicitud de cancelación y del formato emitido por la institución bancaria para su cotejo.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Verde Ecologista de México a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

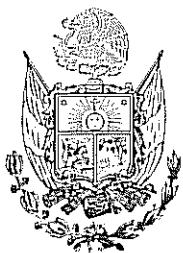
Egresos

I. Actividades Ordinarias Permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el Partido Verde Ecologista de México erogó en el primer trimestre de 2011 la cantidad de \$86,472.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) representando el 19.03% del total de los ingresos reportados en el trimestre en cuestión.

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el porcentaje que el Partido Verde



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Ecologista de México erogó por concepto de REPAP fue del 24.51% en este trimestre.

2. El partido erogó por concepto de honorarios la cantidad de \$64,978.63 (Sesenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.), representado el 14.30% del total de los ingresos reportados en el trimestre en cuestión.

b) Gastos de administración

3. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles erogó la cantidad de \$64,164.75 (Sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), representando el 14.12% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.
4. Por concepto de teléfono erogó la cantidad de \$5,159.00 (Cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), representando el 1.14% del total de los ingresos correspondientes al trimestre.
5. Por concepto de agua potable el partido reportó la cantidad de \$1,392.00 (Un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), representando el 0.31% del total de los ingresos obtenidos en el trimestre.
6. El Partido Político reporta que erogó la cantidad de \$2,425.56 (Dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 56/100 M.N.), por concepto de atención a directivos y empleados y representa el 0.53% de los ingresos obtenidos en el trimestre.

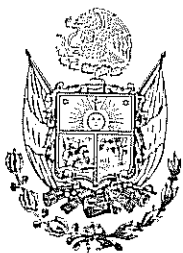
c) Gastos generales

7. El partido político erogó por concepto de papelería y artículos de oficina la cantidad de \$1,730.30 (Un mil setecientos treinta pesos 30/100 M.N.) que representa el 0.38% de los ingresos obtenidos en el trimestre.
8. El partido político erogó por concepto de cuotas y suscripciones la cantidad de \$3,340.00 (Tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que representan el 0.74% de los ingresos obtenidos en el trimestre.
9. Por concepto de consumibles para computadora el partido erogó la cantidad de \$1,029.99 (Un mil veintinueve pesos 99/100 M.N.) que representa el 0.23% de los ingresos obtenidos en el trimestre.

d) Adquisición de bienes muebles

10. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

11. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

12. El Partido Político reporta que erogó la cantidad de \$1,858.32 (Un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 32/100 M.N.) por concepto de comisiones bancarias y representa el 0.41% de los ingresos obtenidos en el trimestre.

II. Actividades Educativas

Promoción y difusión de la cultura política

13. El partido político reporta que erogó la cantidad de \$73,660.00 (Setenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de promoción y difusión a la sociedad, lo cual representa el 16.21% de los ingresos obtenidos en el primer trimestre de 2011.

III. Actividades de Capacitación

a) Formación de cuadros

14. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Capacitación para procesos electorales

15. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

**IV. Actividades de Investigación
Investigación**

16. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales

Edición o coedición de obras

17. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación

a) Fundaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

18. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

b) Asociaciones civiles

19. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

c) Institutos de investigación

20. El partido político no reportó gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o de la normatividad interna

a) Cursos y talleres

21. El partido político erogó por concepto de cursos y talleres la cantidad de \$3,740.65 (Tres mil setecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.) lo cual representa el 0.82% de los ingresos obtenidos en el trimestre.

VIII. Acreedores Diversos

a) Multa

1. El partido registró en sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del 2011, un pasivo relativo a la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en sesión de fecha 25 de febrero de 2010, dentro del expediente número 004/2010 correspondiente a los estados financieros de gastos de campaña 2009.

Cabe señalar que respecto a los pagos de las parcialidades fijadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado mediante resolución de fecha 6 de mayo de 2010, el partido reporta que realizó pagos de las parcialidades las cuales ascienden a la cantidad de \$97,580.00 (Noventa y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), lo cual se encuentra reflejado en la cuenta de acreedores diversos, dentro del balance general.

Toda la información contable correspondiente al primer trimestre de dos mil once del Partido Verde Ecologista de México, se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

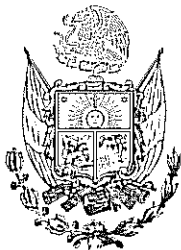
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
111	Caja	0.00	0.00
112	Bancos	14,554.92	1,389.63
113	Cuentas Diversas	0.00	24,800.00
114	Anticipos a Proveedores	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		14,554.92	36,189.63
FIJO			
121	Equipo de Comunicación	37,800.00	37,800.00
122	Equipo de Computo	0.00	0.00
123	Equipo Audiovisual	0.00	0.00
124	Equipo de Transporte	0.00	0.00
125	Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	0.00
126	Terranos	0.00	0.00
127	Edificios	0.00	0.00
128	Construcciones	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		37,800.00	37,800.00
DIFERIDO			
131	Depósitos en Garantía	0.00	0.00
132	Seguros y Pólizas	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		52,354.92	73,989.63
No. Cuenta	CIRCULANTE	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
211	Proveedores	0.00	0.00
212	Acreedores Diversos	334,282.67	206,702.67
213	Acreedores Fiscales	32,721.39	9,739.95
TOTAL DE PASIVO		337,004.06	216,442.62
No. Cuenta	PATRIMONIO	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual
310	Patrimonio	37,800.00	37,800.00
311	Resultado del Ejercicio Actual	-322,449.14	142,556.15
312	Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	-322,449.14
TOTAL DE PATRIMONIO		-284,649.14	-142,452.89
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		52,354.92	73,989.63

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre: _____ Firma: _____

Representante del partido: Lic. Perla Patricia Flores Suárez

Responsable del órgano interno: C.P. Lino Ramírez Sánchez



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha : 29 de abril de 2011

Correspondiente al periodo: Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2011

1. Denominación del Partido Político : PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
2. Domicilio Fiscal : MEDICINA NO. 74, COL. COPILCO UNIVERSIDAD, DEL. COYOACAN, MEXICO D.F.
3. Registro Federal de Contribuyentes : PVE930113JS1

No. Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Final
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Publico Ordinario	0.00	352,741.35	352,741.35
411	Financiamiento Privado	0.00	101,580.00	101,580.00
412	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	0.00	454,321.35	454,321.35

No. Cuenta	Concepto	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Final
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes.	0.00	234,724.55	234,724.55
520	Actividades Educativas.	0.00	73,660.00	73,660.00
530	Actividades de Capacitación.	0.00	0.00	0.00
540	Actividades de Investigación.	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales.	0.00	0.00	0.00
560	Actividades para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación.	0.00	0.00	0.00
570	Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.	0.00	3,740.65	3,740.65
	TOTAL DE EGRESOS	0.00	312,125.20	312,125.20
	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	142,196.15	142,196.15

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

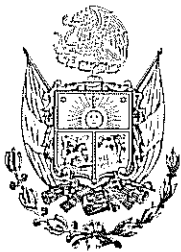
Firma

Representante del partido

Lic. Perla Patricia Flores Suárez

Responsable del órgano interno

C.P. Lino Ramírez Sánchez



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

ESTADO DE OPORTUNIDAD DE PAGOS



Fecha: 29 de abril de 2011

Correspondiente al periodo: Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2011

1. Denominación del Partido Político: **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**
2. Domicilio Fiscal: **MEDICINA NO. 74, COL. COPILCO UNIVERSIDAD, DEL COYOACAN, MEXICO D.F.**
3. Registro Federal de Contribuyentes: **PVE930113JS1**

Grupo	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Final
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	14,554.92	1,389.63	-13,165.29
Deudores Diversos	0.00	34,800.00	34,800.00
Anticipo a Proveedores	0.00	0.00	0.00
Depósito en Garantía	0.00	0.00	0.00
Seguros y Fianzas	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	14,554.92	36,189.63	21,634.71
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	304,282.67	206,702.67	-97,580.00
Acreedores Fiscales	32,721.39	9,739.95	-22,981.44
TOTAL DE PASIVO	337,004.06	216,442.62	-120,561.44
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	-322,449.14	-180,252.99	142,196.15

Grupo	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Final
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	0.00	352,741.35	352,741.35
Financiamiento Privado	0.00	101,580.00	101,580.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	0.00	454,321.35	454,321.35
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	0.00	234,724.55	234,724.55
Actividades Educativas	0.00	73,660.00	73,660.00
Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
Actividades Para el Desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna	0.00	3,740.65	3,740.65
TOTAL DE EGRESOS	0.00	312,125.20	312,125.20
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00	142,196.15	142,196.15

Firmamos bajo protesta de decir verdad.

Nombre

Firma

Representante del partido

Lic. Perla Patricia Flores Suárez

Responsable del órgano interno

C.P. Lino Ramírez Sánchez



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once presentados por el Partido Verde Ecologista México, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondientes al primer trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del informe técnico, las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de julio de dos mil once.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

V. ACUERDO DE DEVOLUCION. Por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro devuelve el dictamen a la Dirección Ejecutiva para que desahogue los actos procesales necesarios a fin de integrar al dictamen de cuenta los elementos que permitan a este máximo órgano de dirección, identificar y tener por acreditada plenamente alguna violación al artículo 41 de la Constitución Federal, que en términos de lo expuesto en la parte final del considerando quinto en su parte atinente, es del tenor siguiente:

...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Quinto. Análisis del dictamen.

Por cuestión de método, este Consejo General analizará, en primer término, las violaciones formales y procesales que se materializan en el cuerpo del dictamen, ya que de resultar fundadas, serían causa suficiente para su revocación, en cuyo caso, la Dirección de Organización Electoral tendrá que ocuparse de reparar dichas violaciones y presentar el resultado de su indagación.

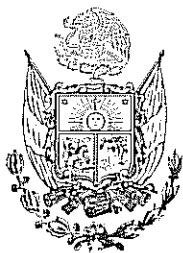
Lo anterior es así, porque a foja 20 del dictamen se dice:

“La adquisición de los tiempos en radio por parte del partido político se tiene acreditada con los elementos siguientes:

1. **Cheque número 28369226 de cuatro de febrero de 2011**, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), girado de la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
2. **Factura D3226 de 4 de febrero de 2011**, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S. A. de C. V., sucursal XEQG-AM-670 KHZ, Querétaro, Qro., a favor del Partido Verde Ecologista de México.
3. **Cheque número 62647315 de 22 de marzo de 2011**, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) girado a la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 5 de enero de 2011.
4. **Factura BXAG13 de 15 de marzo de 2011**, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S.A. de C. V., sucursal XEQG-AM-670 KHZ, Querétaro, Qro., a favor del Partido Verde Ecologista de México.”

Dichas documentales son valoradas conforme al artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y se puede deducir que, efectivamente, el Partido Verde Ecologista de México de manera indiciaria realizó actos tendientes a comprar tiempos de radio, en una concesionaria del estado de Querétaro.

Por otro lado, la Representante Propietaria de dicho instituto político ante este órgano electoral, manifestó que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Por error contable y de gasto administrativo, se expidieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, cabe señalar que estos trabajos fueron contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas”.

En tal tesitura, se restituyeron los recursos erogados de conformidad a lo siguiente:

1. Comprobante original del depósito a la cuenta bancaria oficial del partido político por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de 16 de junio de 2011.
2. Comprobante original del depósito a la cuenta bancaria oficial del partido político por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de 16 de junio de 2011.

Dichas documentales son valoradas, también conforme al artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y generan la convicción a este colegiado que el partido político en cita, restituyó los recursos que, presuntamente, utilizó para comprar tiempos de radio.

Es decir, en primer término, el Partido Verde Ecologista de México afirmó la contratación de tiempo de radio para fines de difusión al interior del partido, y que en ulterior momento, al percatarse de un error administrativo y contable, regresó el recurso económico lo que genera una contradicción, pues si reconstruimos el argumento del partido tenemos que:

1. Adquirió tiempos de radio para difundirlos al interior de su partido.
2. Se percató de un error y reintegró el recurso destinado a ese efecto.

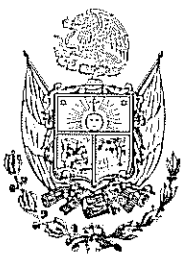
Ahora bien, a foja 22 del dictamen, segundo párrafo, dice:

“Si bien el partido político desató la prohibición constitucional de adquirir tiempos bajo cualquier modalidad en radio, también es cierto que no existe afectación económica a su patrimonio, pues el importe de pagos fue restituido y tampoco hay constancia del beneficio obtenido.”

Tal afirmación, a juicio de este órgano colegiado es dogmática y carente de seguridad jurídica, ya que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es incompetente para determinar si existió o no una violación a la Constitución Federal en materia de radio y televisión, menos aún de vulnerar el principio de certeza en perjuicio del Partido Político y de la radiodifusora.

Es necesario tener en cuenta que las conductas prohibidas por el artículo 41 constitucional, en relación con el diverso 51 de la Ley Electoral local son:

- Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

- Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.

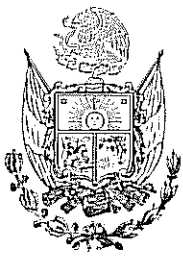
Consecuentemente, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior es así, toda vez que la contratación de propaganda político-electoral en radio y televisión está reservada para el Instituto Federal Electoral, quien es la única instancia administradora de los tiempos del Estado en medios de comunicación social destinados a tales fines, es decir, a *contrario sensu*, si solo el Instituto Federal se ocupa de la materia de radio y televisión, es inconcuso que este Instituto Electoral carece de dicha facultad.

En lo conducente, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 23/2009, de la Sala Superior, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello."

En síntesis, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe observar lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el contenido de la jurisprudencia citada, para efectuar la reposición del procedimiento de fiscalización, únicamente por lo que hace a la contratación de propaganda en radio y, de esta manera, proporcionar a este órgano colegiado, los elementos mínimos que permitan determinar la intervención del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Por otro lado, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es preciso considerar que la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es obligatoria para su aplicación a los institutos electorales federal y locales así como a las autoridades jurisdiccionales electorales, en los casos en donde exista sustancialmente una regla igual o similar a la que ha sido materia de interpretación, tal y como acontece en el caso particular.

En este sentido, el dictamen que se somete a consideración de este Colegiado carece de una adecuada valoración de elementos formales, procesales y de fondo, por lo que no es posible aprobarlo en sus términos.

Las razones torales de carácter formal consisten en que dicho dictamen es violatorio del derecho del debido proceso, pues carece de una debida fundamentación y motivación, presenta incongruencia interna y externa y se pronuncia sobre una materia que no es de su competencia, además de que tanto al partido político como a la radiodifusora le representa un perjuicio en su derecho de audiencia.

En la especie, existe jurisprudencia firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES). Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Así como la siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

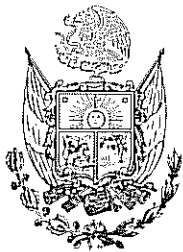
CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

En este tenor, el acuerdo que somete a consideración de este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral incumple lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en las tesis de jurisprudencia referidas, ya que es omiso en los rubros de adecuada fundamentación y motivación, y se observa a todas luces contradictorio en la materia sobre la que se pronuncia, pues por un lado afirma la existencia de un desacato a una prohibición constitucional y por otro, se dice que no hay afectación económica al respecto, lo que constituye una violación grave en la valoración de la conducta, pues si existió una violación constitucional, con independencia del resultado económico, tiene que ocuparse de la violación en términos cualitativos.

Desde luego, este Instituto Electoral carece de competencia para pronunciarse al respecto, pues como se dijo, el Poder Reformador de la Constitución estableció que fuera el Instituto Federal Electoral el que se ocupara de estos conflictos.

Sin embargo, lo que sí es tarea de este Instituto, es fiscalizar el recurso económico e instruir el procedimiento adecuado para sentar las bases y allegar elementos para el caso de la violación propuesta.

Por lo expuesto, en opinión de los integrantes de este Consejo General, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 49 de la Ley Electoral, el dictamen que nos ocupa, debe ser devuelto a efecto de que desahogue los actos procesales necesarios a fin de integrar al dictamen de cuenta los elementos que permitan a este máximo órgano de dirección identificar alguna violación al artículo 41 constitucional, y determinar, en su momento, la consecuencia que en derecho corresponda respecto a su consumación, esto es, la Dirección Ejecutiva deberá



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

atender la garantía de audiencia de los implicados y, en su caso, razonar esta situación en el dictamen, y tomar las medidas necesarias que estime conducentes.

En ese tenor, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la notificación, presente ante la Secretaría Ejecutiva, el dictamen ordenado, el cual, en términos del artículo 47, segundo párrafo, de la ley comicial éste será resuelto.

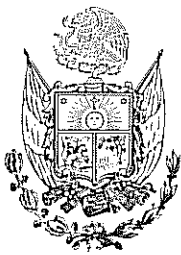
Lo anterior con sustento en las siguientes tesis relevantes con claves de identificación S3EL 047/98 y XVII/2007, bajo los rubros “INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA”; Y “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.”

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto en la parte final del considerando quinto de este acuerdo, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 49 de la Ley Electoral, el dictamen que nos ocupa debe ser devuelto a la Dirección de Organización Electoral, a efecto de que desahogue los actos procesales necesarios, a fin de integrar al dictamen de cuenta, los elementos que permitan a este máximo órgano de dirección, identificar y tener por acreditada plenamente alguna violación al artículo 41 de la Constitución Federal y en su caso, calificar la gravedad de la falta, y en su momento, la consecuencia que en derecho corresponda respecto a su consumación; esto es, la Dirección Ejecutiva deberá atender la garantía de audiencia a los implicados y en su caso, razonar esta situación en el dictamen, y tomar las medidas necesarias que estime conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

TERCERO.- Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación, presente ante la Secretaría Ejecutiva, el dictamen ordenado, el cual, en términos del artículo 47, segundo párrafo, de la ley comicial, éste será resuelto.

...”

VI. DICTAMEN. El 29 de septiembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, en el que atiende la instrucción dada en el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Mediante Oficio Número DEOE/195/11 de la misma fecha, la Dirección citada envió el dictamen de mérito para someterlo a consideración del Consejo General en sesión ordinaria del treinta del mismo mes y año.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente decidir las consecuencias jurídicas ante una eventual violación al artículo 41 de la Constitución Federal, al detectarse la presunta difusión de mensajes en radio, contratados por el partido político; lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV, de la citada ley, para lo cual habrá de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

TERCERO. Dictamen. El dictamen que rinde el Director de Organización Electoral, esencialmente donde se le instruye al desahogo de los actos procesales tendientes a contar con elementos que permitan identificar plenamente alguna eventual violación a las disposiciones constitucionales y legales en materia de contratación de tiempos y espacios en radio y televisión, es del tenor literal siguiente:

...

ANTECEDENTES

I. al III...

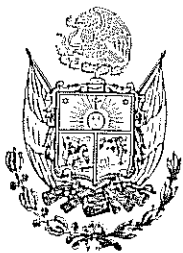
VI. Emisión de dictamen y devolución.

En fecha veinticinco de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, emitió el dictamen sobre los estados financieros que nos ocupan, sin embargo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de los corrientes, determinó devolverlo a efecto de que se integraran al mismo los elementos que permitieran al órgano superior de dirección identificar y tener por acreditada plenamente alguna violación al artículo 41 de la Constitución Federal y en su caso, calificar la gravedad de la falta, y en su momento, la consecuencia que en derecho corresponda a respecto a su consumación, indicando al órgano operativo fiscalizador la garantía de audiencia de los implicados y tomara las medidas necesarias que estimara conducentes.

VII. Requerimiento a implicados.

En observancia la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b), h) e i) de la propia Constitución General; 5, 27, 32, fracciones I y XIII, 45, 49, 50, 52, 61, fracción III, 78 fracciones XII y XIII, 212 fracciones I y III, 213 fracción I y 125 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 22 fracción IV, 48 fracciones I y II, 49 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Querétaro; 122 y 125 fracciones V, VI y XI del Reglamento de Fiscalización; se requirió al Partido Verde Ecologista de México y a México Radio S.A. de C.V. mediante oficios DEOE/172/11 y DEOE/173/11, respectivamente, notificados el día dos de septiembre de 2011, para que dentro del plazo de los tres días siguientes informara sobre las razones y circunstancias relacionadas con la documentación siguiente:

1.- Cheque número 28369226 de fecha cuatro de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100N.N.), girado de la cuenta



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual fue expedido a Favor de México Radio S.A. de C.V.

Este título de crédito integra la póliza e egresos 14 de fecha cuatro de febrero de 2011, misma que tiene como documentación soporte del gasto la factura D3226 de fecha cuatro de febrero de 2011, por la cantidad de \$17, 400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100N.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S.A. de C.V., sucursal Querétaro XEQG, a favor de Partido Verde Ecologista de México.

2.- Cheque número 62647315 de fecha 22 de marzo de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), girado de la misma cuenta bancaria a favor de México Radio S.A. de C.V.

Este título de crédito integra la póliza de egresos 15 de fecha veintidós de marzo de 2011, misma que tiene como documentación soporte del gasto la factura BXAG13 de fecha quince de marzo de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S.A. de C.V., sucursal Querétaro XEQG, a favor del Partido Verde Ecologista de México.

VIII. Contestación a requerimientos.

Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y la radio difusora México Radio S.A. de C.V. por conducto de su apoderad legal, contestaron dentro del plazo establecido, lo cual está asentado en la fracción XVI del apartado de Conclusiones de este dictamen.

IX. Solicitud a la autoridad federal competente.

En fecha catorce de septiembre de los corrientes, mediante oficio DEOE/176/11 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base III y 116 fracción IV incisos b), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 numeral 1 inciso a), 49, 71,74,76,y 129 incisos h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral; 49, 50 52, 55, 60 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 122 y 125 fracciones V, VI, XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 1 y 47 fracciones II y VI del Reglamento de Fiscalización; se solicitó al Comité de Radio y Televisión, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Federal Electoral, informaran si se había detectado fuera del pautaado autorizado mensajes del Partido Verde Ecologista de México en la estación conocida como "ABC Radio 670 AM" y con razón social México Radio S.A. de C.V. Sucursal XEQG-AM-670 KHZ.

X. Respuesta a la solicitud.

Mediante oficio DEPPP/STCRT/5166/2011, recibido en fecha veintiocho de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, contestó la solicitud de información citada en la fracción anterior, lo cual está asentado en la fracción XVI del apartado de Conclusiones de este dictamen.

Con base en los estados financieros presentados por el partido político y en la contestación a las observaciones y requerimientos respectivos, así como en la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con los mismos por los órganos electorales competentes, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

I. a la XV...

XVI. Se observó que de estimarlo conveniente, aclarara lo que a su interés conviniera respecto de las póliza de egresos 14 y 15 de fecha cuatro de febrero y veintidós de marzo de 2011, con los cheques 249 y 274 emitidos a México radio, S.A. de C.V., en las cuales se anexaron las facturas No. D3226 y BXAG13 expedidas en fecha cuatro de febrero y quince de marzo de 2011 por la radiodifusora mencionada, Sucursal Querétaro XEQ; por las cantidades de \$17, 400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100N.N.), cada una por concepto de difusión de actividades, Lo anterior en relación a lo establecido en los artículos 41 fracción III apartado A antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El partido presentó un escrito rubricado por la representante propietaria ante el Consejo General en el cual señaló que:

“...De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Fiscalización, ante Usted comparezco y expongo con la finalidad de dar contestación a las observaciones realizadas a los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre de 2011 y señaladas en los numerales 16 y 17 del pliego de observaciones, en los cuales se observan que los gastos realizados en las pólizas de egresos 14 de fecha 4 de febrero y 15 de fecha 22 de marzo de 2011, en las cuales se realizaron los pagos de las facturas D3226 y BXAG13 por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada una, a lo cual se informo que por error contable y de control administrativo, se expidieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, cabe señalar que estos trabajos fueron contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas.

A fin de subsanar dicho error contable se han restituido el importe de dichas facturas a la cuenta bancaria del partido político, por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se adjunta al presente los comprobantes originales para su corejo, de los depósitos que comprueban de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

manera fehaciente la devolución de los recursos y que se expresaran en los estados financieros correspondientes.

Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente me sean devueltos los comprobantes fiscales mencionados, así como los respaldos que se anexaron a las pólizas, y que obran en su poder.

En razón de lo antes expuesto, se tenga a bien valorar mi petición de corregir este error contable, correspondiente al primer trimestre de 2011, por lo que solicito se tome en cuenta para los efectos correspondientes. ...”

Adicionalmente y en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aludido en la fracción VI del apartado de Antecedentes de este dictamen, se requirió al Partido Verde Ecologista de México y a la radiodifusora México Radio S.A. de C.V. Sucursal Querétaro XEQG, informaran sobre los hechos y circunstancias relacionados con los cheques y facturas mencionados.

El Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, contestó literalmente lo siguiente:

“Conforme al artículo 62 del Reglamento de Fiscalización, expongo los siguientes hechos:

a) Los gastos realizados en las pólizas de egresos 14 y 15 descritas en el apartado 1 y 2 del presente, informo a Usted que por error contable y de control administrativo, se expedieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, estos trabajos fueron contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas.

b) Se optó por restituir el importe de dichas facturas a la cuenta bancaria del partido político, por las cantidades de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), para lo cual se presentaron comprobantes originales para su cotejo, de los depósitos que comprueban de manera fehaciente la devolución de los recursos y que se expresaran en los estados financieros correspondientes.

c) A fin de subsanar el error contable considerado en la descripción contenida en las facturas D3226 de fecha 04 de febrero de 2011 y BXAG13 de fecha 15 de marzo de 2011, debido a que no son lo suficientemente claras en los conceptos utilizados (Difusión de actividades), resulta ser un término muy genérico, motivo por el cual solicité en fecha 20 de junio de 2011, a la radiodifusora ABC Radio 670 AM, México Radio S.A. de C.V., aclaración del concepto así como señalar que dicho material no fue transmitido por su radiodifusora.

d) Por lo expuesto, solicité mediante escrito de fecha 21 de junio de 2011, al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral, la devolución de los comprobantes fiscales antes referidos, y los respaldos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

que se anexaron a las pólizas, a fin de corregir este error contable, correspondiente al primer trimestre de 2011.

e) Sin embargo, en fecha 22 de junio del presente, el C. Mario León Leyva, Director del Diario de Querétaro, dio respuesta a la solicitud de fecha 20 de junio de 2011, realizada por el instituto político que represento, mediante la cual menciona que:

Con respecto a las facturas D3226 de fecha 04 de febrero 2011 y BXAG13 de fecha 15 de marzo de 2011, aclaro que la descripción y/o concepto es la contratación para la elaboración de difusión de actividades internas del PVEM, en el Estado de Querétaro. No omito señalar que dicho material nunca fue transmitido al aire por nuestra emisora ABC Radio 670 AM.

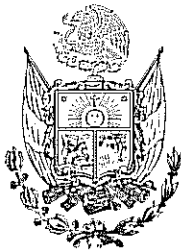
Dicha constancia se anexa al presente, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, es necesario precisar que el Partido Político que represento se encontraba imposibilitado para anexar la respuesta de la radiodifusora, toda vez que la fecha límite para remitir observaciones de los estados financieros del primer trimestre feneció el 21 de junio de 2011.

En esta tesitura, es evidente que el Partido Verde Ecologista de México sólo contrató servicios para elaborar material de difusión de actividades internas del propio Instituto Político, en Querétaro, y dicho material no fue transmitido al aire por la radiodifusora ABC Radio 670, conducta que no prohíbe la ley, derivándose que en ningún momento se violó el artículo 41 de la Constitución Federal, ni mucho menos se está ante la presencia de spot alguno, acreditando mi dicho con las siguientes documentales, adjuntas al presente escrito:

1. Copia simple de escrito de fecha 21 de junio de 2011, signado por la suscrita, a fin de acreditar el hecho inciso a), b), c) y d). (el cual obra en autos).
2. Escrito original para su cotejo, de fecha 20 de junio de 2011, dirigido ABC Radio 670 AM, en el cual obra fecha de recepción, documental que acredita el hecho c) y e).
3. Escrito original para su cotejo, de fecha 22 de junio del 2011, suscrito y firmado por Mario León Leyva, Director del Diario de Querétaro, acreditando el hecho e).

En este sentido, bajo protesta de decir verdad, manifiesto a este Instituto Electoral de Querétaro que el partido político que represento en ningún momento tuvo la intención de contratar tiempos de radio, mucho menos de emitir un mensaje de tipo propagandístico en el espacio radio eléctrico, atento a que conocemos la limitación de la norma constitucional al respecto; sin embargo, los alcances del artículo 41 constitucional, deben entenderse en el contexto de que como partido político, también ejercemos las prerrogativas otorgadas y entre ellas, no existe prohibición para poder producir para fines de comunicación interna material audiográfico, pues entenderlo de otra forma, implicaría una lesión a la vida interna de los partidos políticos y a las propias prerrogativas otorgadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Que se tenga por interpuesto el presente escrito en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Que se considere los hechos y pruebas, antes aludidas para integrar el dictamen del primer trimestre, y consecuentemente sea aprobado en su totalidad, atento a que no existe irregularidad alguna cometida por mi representado.

TERCERO.- Que para corregir este error contable, correspondiente al primer trimestre de 2011, sean devueltos los comprobantes fiscales mencionados, así como los respaldos que se anexaron a las pólizas y que obran en su poder.

CUARTO.- Que se dejen a salvo los derechos de la institución política que represento.”

La contestación del partido político está acompañada del escrito con el que solicitó a México Radio S.A. de C.V. Sucursal Querétaro XEQG, aclarara la descripción y/o concepto de las facturas en cuestión, así como de la respuesta emitida por dicha radiodifusora.

Por su parte, México Radio S.A. de C.V. manifestó por conducto de su apoderada legal expresamente lo siguiente:

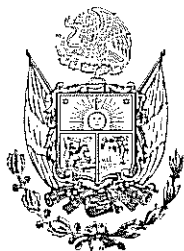
“En atención a su oficio DEOE/173/11 de fecha 02 de septiembre del presente año y notificado el día 2 de septiembre de 2011, con el cual solicita se informen las circunstancias y razones relacionadas con los ingresos respaldados en la factura de D3226 de fecha 4 de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 y la factura BXAG13 de fecha 15 de marzo de 2011 por la cantidad de \$17,400.00, me permito manifestar lo siguiente:

I.- MEXICO RADIO S.A. DE C.V., tiene entre otros objetos sociales el realizar toda clase de actividades de publicidad, relacionadas con la industria de la radio y más específicamente con producciones de audio.

II.- Por lo anterior en fecha 1 de febrero de 2011, se solicitó por parte del Partido Verde Ecologista de México, la elaboración de mensajes relacionados con las actividades de dicho partido político, para lo cual proporcionamos el equipo tecnológico de audio e inclusive voces para la grabación y edición de dichos mensajes en nuestras instalaciones.

III.- Estos mensajes fueron entregados al Partido Verde Ecologista de México, para que fueran utilizados en diversos actos internos de dicho instituto.

IV.- Es de hacer notar que en ningún momento se transmitió en la estación comercial propiedad de mi representada identificada con las siglas XEQG 670 AM,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

los mensajes producidos para dicho partido, ya que por Ley únicamente se debe transmitir y pautar lo proporcionado por el Instituto Federal Electoral.

V.- El monto total de estos audios ascendió a la cantidad de \$34,800.00 I.V.A. incluido y fue pagado en dos exhibiciones, expidiendo la factura correspondiente a cada una y pagadas mediante cheques 28369226 de fecha de 4 de febrero de 2011, y 62647315 de fecha 22 de marzo de 2011.

VI.- Lamentablemente por un error involuntario al momento de elaborar las facturas, únicamente se incluyó como concepto “difusión de mensajes” debiendo decir “producción de audio para la difusión de mensajes”.

Por lo anterior y en espera de haber dado cumplimiento a lo solicitado en su atento oficio, me reitero a sus apreciables órdenes.”

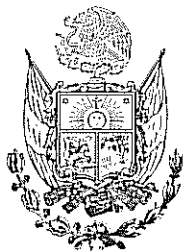
Ahora bien, con el propósito de dar cabal cumplimiento al acuerdo del Consejo General de fecha treinta de agosto de 2011, resulta importante señalar que el Partido Verde Ecologista de México al presentar los estados financieros del primer trimestre que nos ocupan, además de anexar en las pólizas de egresos referidas las copias de los cheques y las facturas originales, también agregó dos discos compactos con los mensajes objeto de este análisis, los cuales se describen a continuación:

Mensaje 1

Locutora:	Al menos seis arco techos fueron construidos en dos mil diez en escuelas públicas del municipio de Corregidora, cuya inversión fue de tres millones doscientos mil pesos, lo cual representa un avance de obra pública ambiental en instituciones escolares y convierte a esta demarcación a nivel estatal como una de las que más promueve la construcción de arco techos escolares, afirmó el regidor de la fracción del Partido Verde Ecologista de México en Corregidora, José Arias González.
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.

Mensaje 2

	Chispa musical
Locutora:	Yairo Marina Alcocer regidor del municipio de Querétaro por el Partido Verde Ecologista de México, manifestó que lo mas preocupante del incremento en el cambio de uso de suelo es la vulnerabilidad en la que se encuentran algunas de estas zonas protegidas, ya que son los propietarios los que tienen la personalidad para hacerlo, detalló que la conservación real posible por un lado es la expropiación o la propiedad hacia diferentes elementos, es decir que nunca lo vayan a querer cambiar, que es una opción del mismo propietario de usarla, pero en un sentido de conservación, sin embargo por otro



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

	lado lo que nos vuelve vulnerables ante el propietario si quiere hacer uso de su tierra.
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.

Mensaje 3

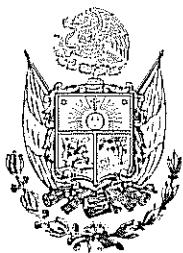
	Chispa musical
Locutora:	El Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde, José Arias González, hizo un llamado a las autoridades federales, estatales y municipales a fin de mantener un operativo constante, con la finalidad de detectar los productos ilegales que se venden principalmente en tianguis, plazas y otros puntos donde el ambulante es evidente.
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.

Mensaje 4

	Chispa musical
Locutora:	El Regidor capitalino por el Partido Verde Ecologista de México, Yairo Marina Alcocer, propuso construir una planta tratadora de aguas negras en Cañada Juriquilla, con el objetivo de subsanar las presas la toma y la del cajón, así como arroyo el arenal, mismas que se ven afectadas por las descargas de los fraccionamientos colindantes con Cañada Juriquilla.
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.

Mensaje 5

Locutora:	Necesario extremar medidas antiincendios, la variabilidad climática, la sequía y otros patrones propician la generación de incendios en zonas ecológicas, por ello es necesario extremar precauciones y mantener una constante vigilancia de las zonas que estén propensas a estos siniestros, no solo en el municipio de Corregidora, sino en todo el Estado, así lo señaló el Secretario de Organización del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro, José Arias González, quien manifestó que la combinación de temperaturas elevadas que se vienen registrando y las superficies secas, hacen propicias las condiciones para la generación de incendios, por lo que hizo un llamado para sumar esfuerzos y mantener una activa vigilancia de los espacios que por sus características pudieran representar un riesgo.
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Mensaje 6

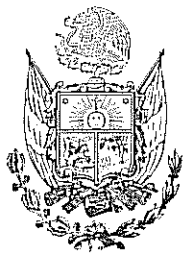
Locutora:	La presencia de insectos descortezadores en San Joaquín, Pinal y Pinal de Amoles, nos obligan a impulsar políticas públicas y practicas de prevención y detección oportuna de plagas, así lo informó Ricardo Astudillo, es necesario que fortalezcamos desde los congresos local y federal las estrategias que contribuyan a disminuir el ataque de plagas y enfermedades en los bosques del Estado, como es la adopción de una política pública y suma de esfuerzos que fomente la incorporación al manejo forestal persistente a través de una coordinación interinstitucional y privilegiar las practicas de prevención y detección oportuna de plagas y enfermedades, así lo afirmó el Presidente del Partido Verde ecologista de México en Querétaro y Diputado Ricardo Astudillo Suárez, preciso que últimamente se tienen reportes oficiales de que los bosques de Cadereyta, Pinal de Amoles y San Joaquín, además de presentar insectos descortezadores también albergan a una planta parasita conocida como muérdago enano, la cual compite con los árboles pudiendo ser también causa de su muerte ya que presenta un grado de infestación severo.
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.

Mensaje 7

Locutora:	El diputado Ricardo Astudillo Suárez, manifestó su beneplácito por el nombramiento de Andrea Spínolo como titular de la Secretaría de la Juventud en el Estado, lo cual demuestran dijo, el interés del gobernador José Calzada por promover el desarrollo profesional y armónico de los jóvenes y su inclusión en la toma de decisiones dentro de la administración pública estatal, precisó que su trayectoria y experiencia adquiridas en el Instituto Queretano de la Juventud, le permitirá impulsar y llevar a buen término programas y acciones a favor de los jóvenes queretanos.
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.

Mensaje 8

Locutora:	En el marco de la hora del planeta, el dirigente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Ricardo Astudillo Suárez, dijo que este Instituto Político se suma a las acciones que se emprenden a nivel mundial e hizo un llamado para que por encima de cualquier interés político o partidista, se dé prioridad a los acuerdos con los que se busca preservar el medio ambiente a través del reforzamiento, expedición o reformas de las distintas leyes ambientales vinculadas con los recursos naturales como los bosques y el
-----------	---



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

	agua, esto con el fin de garantizar un aprovechamiento ordenado y a la vez garantizar los múltiples servicios ambientales que prestan a la ciudadanía, la protección de las zonas sujetas a la preservación ecológica en el Estado, siendo este uno de los objetivos del Partido Verde Ecologista de México
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.

Mensaje 9

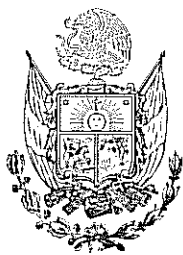
Locutora:	Con la participación de más de ciento cincuenta mujeres representantes en todos los municipios, se realizó el curso taller sobre participación de la mujer en la política y políticas sustentables, esto impulsado por el Comité Ejecutivo Estatal del partido verde que encabeza Ricardo Astudillo Suárez y el cual fue impartido por los titulares del Centro de Capacitación y Formación Partidista del Partido Verde Ecologista de México (CECAFOPA), donde se coincidió en la necesidad de creación de políticas públicas, comisión de equidad de género, pero sobretodo, la urgencia de que un número mayor de mujeres incidan en política de nuestro país.
Firma:	Informó para ABC diario, Karina Jiménez.

Finalmente, como medida necesaria que se estimó pueda conducir al discernimiento de los hechos y a efecto de corroborar lo manifestado por el partido político y la radiodifusora, mediante oficio DEOE/176/11 se solicitó el día catorce de los corrientes al Comité de Radio y Televisión y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Federal Electoral, por ser las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en los artículos 41 base III de la Constitución General y 48 numeral 1 inciso a), 49, 71, 74, 76 y 129 incisos h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informaran si se había detectado fuera del pautado autorizado algún mensaje de los transcritos, apoyando la petición con los datos de los cheques y facturas expedidos.

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del organismo electoral federal, mediante oficio DEPPP/STCRT/5166/2011, recibido en fecha veintiocho de septiembre de los corrientes, informó textualmente lo siguiente:

“En atención a su solicitud, me permito informarle que de conformidad con el catálogo de señales verificadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, la emisora identificada con las siglas XEQG-AM 670 KHZ no es captada en ninguno de los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) del estado de Querétaro, ni en los CEVEM's de entidades vecinas, razón por la cual no es posible atender su solicitud.”

Lo expuesto en esta fracción tiene por objeto aportar al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los elementos que le permitan identificar y tener



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

por acreditada alguna violación al artículo 41 de la Constitución Federal y en su caso, calificar la gravedad de la falta, y en su momento, la consecuencia que en derecho corresponda respecto a su consumación, lo cual se realizó atendiendo la garantía de audiencia de los implicados y tomando las medidas necesarias que se estimaron conducentes, tal y como fue instruido en el acuerdo del referido órgano colegiado de fecha treinta de agosto del presente año.

...

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil once presentados por el **Partido Verde Ecologista México**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

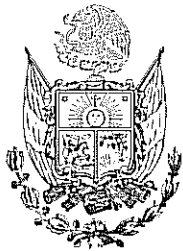
SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de agosto del año en curso.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Verde Ecologista de México** correspondientes al primer trimestre de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración las observaciones, requerimientos y respuestas analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones, el seguimiento a la recomendación anterior y lo asentado en el apartado del Informe Técnico.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil once.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Cuarto. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...

"Artículo 41. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable".

"Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

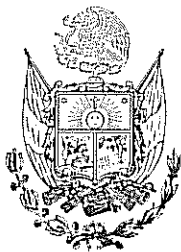
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...".



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 49.

(...)

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión....”

“Artículo 341.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión....”

- Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;....”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(....)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

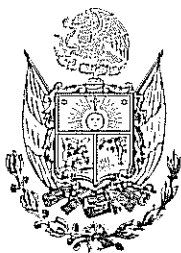
“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

“Artículo 48.

El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

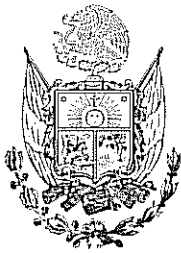
“Artículo 49.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.

“Artículo 50.

Los Partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda conforme a lo establecido al artículo 41 base III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el Capítulo Primero del Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 51.

El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado y al Instituto Electoral de Querétaro en radio y televisión destinado a sus fines propios, y como para el ejercicio del derecho de los partidos políticos de acuerdo con lo que establezcan las leyes; así como para conocer y resolver sobre las infracciones relacionadas con esta materia, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables.

“Artículo 52.

Los partidos políticos o sus militantes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partido político o de candidatos a cargos de elección popular.

Los permisionarios y concesionarios de radio y televisión que intervengan en los actos jurídicos mencionados en el párrafo anterior y desacaten las prohibiciones que sobre el particular les impongan las leyes de la materia, se harán acreedores a las sanciones que las mismas determinen, sujetándose a los procedimientos aplicables.

(...)

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(....)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(....)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

- Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

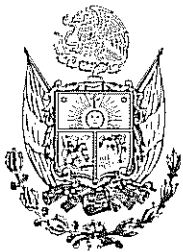
III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(....)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

- Reglamento de Fiscalización

“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento. “



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido, coalición o asociación política, para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*

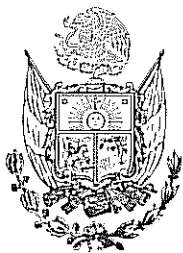
(...)

Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio sistemático y funcional, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende la prerrogativa de los partidos políticos a recibir en forma equitativa financiamiento público para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y por consiguiente su sucesiva obligación, de presentar ante este Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo con apego a la ley electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los Estados Financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Como otro punto esencial considerado por la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, fue la incorporación de uno de los elementos centrales, el derecho de los partidos políticos al acceso a radio y televisión **sólo** por conducto del Instituto Federal Electoral, quien determinará los tiempos oficiales del Estado. Haciendo hincapié a las entidades de interés público que en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad, en este mismo sentido la prohibición alcanza a los concesionarios de la radio, ello en acatamiento a la Constitución General y a la Leyes electorales.

Quinto. Análisis del dictamen.

Por cuestión de método se analizará, en primer término, la causa que motivo la revocación del acuerdo primario, para lo cual, se le instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se ocupara de las violaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

cometidas respecto al punto XVI del dictamen de referencia, el cual en análisis del Consejo General, se encontraron contradicciones sustanciales en los argumentos del Partido Verde Ecologista de México.

Para llevar a cabo el dictamen, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió al partido político y al representante legal de Radio S.A. de C.V., sucursal XEQG-AM-670 KHZ, Querétaro, Qro., así como, solicitó al Comité de Radio y Televisión y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Federal Electoral, la información y documentos necesarios para discernir los hechos para allegarse de los elementos de convicción y en su caso corroborar lo manifestado por el partido político, en el sentido de que el registro de las facturas, motivo de disenso, derivan de un error de registro en la contabilidad.

Es así que mediante oficios DEOE/172/11 y DEOE/173/11 de fecha dos de septiembre del año corriente y en observancia a la garantía de audiencia de los implicados conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación a los artículos 116, fracción IV, incisos b), h) e i) de la propia Constitución General; 5, 27, 32 fracciones I y XIII, 45, 49, 50, 52, 78 fracciones XII y XIII, 212 fracciones I y III, 213 fracción I y 215 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 22 fracción IV, 48 fracciones I y II, 49 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 122 y 125 fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior del organismo electoral y 1, 47 fracciones II y VI, 58 y 59 del Reglamento de Fiscalización; se requirió al Partido Verde Ecologista de México y México Radio S.A. de C.V. informaran dentro de los tres días siguientes las razones y circunstancias relacionadas con la siguiente documentación:

1. Cheque número 28369226 de cuatro de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), girado de la cuenta bancaria registrada como oficial por el partido político ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha cinco de enero de 2011, en términos del artículo 38 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro el cual fue expedido a favor de México Radio S. A. de C. V.

Este título de crédito integra la póliza de egresos 14 de fecha cuatro de febrero de 2011, misma que contiene la documentación soporte del gasto la factura D3226 de fecha cuatro de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S. A. de C. V., sucursal Querétaro XEQG, a favor del Partido Verde Ecologista de México.

2. Cheque número 62647315 de 22 de marzo de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) girado de la misma cuenta bancaria a favor de México Radio S.A. de C.V.

Este título de crédito integra la póliza de egresos 15 de fecha veintidós de marzo de 2011, misma que contiene la documentación soporte del gasto la factura BXAG13 de fecha quince



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

de marzo de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), por concepto de difusión de actividades, expedida por México Radio S. A. de C. V., sucursal Querétaro XEQG, a favor del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto el Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro contestó literalmente lo siguiente:

“Conforme al artículo 62 del Reglamento de fiscalización, expongo los siguientes hechos:

a) Los gastos realizados en las pólizas de egresos 14 y 15 descritas en el apartado 1 y 2 de presente, informo a Usted que por error contable y de control administrativo, se expedieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, estos trabajos fueron contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas.

b) Se optó por restituir el importe de dichas facturas a la cuenta bancaria del partido político, por la cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

c) A fin de subsanar el error contable considero en la descripción contenida en las facturas D3226 de fecha 04 de febrero de 2011 y BXAG13 de fecha 15 de marzo de 2011, debido a que no son lo suficientemente claras en los conceptos de utilizados (Difusión de actividades), resulta ser un término muy genérico, motivo por el cual solicité en fecha 20 de junio de 2011, a la radiodifusora ABC Radio 670 AM, México Radio S.A. de C.V., aclaración del concepto así como señalar que dicho material no fue transmitido por su radiodifusora.

d) Por lo expuesto, solicité mediante escrito de fecha 21 de junio de 2011, al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral, la devolución de los comprobantes fiscales antes referidos, y los respaldos que se anexaron a las pólizas, a fin de corregir este error contable, correspondiente al primer trimestre de 2011.

e) Sin embargo, en fecha 22 de junio del presente, el C Mario León Leyva, Director del Diario de Querétaro, dio respuesta a la solicitud de fecha 20 de junio de 2011, realizada por el instituto político que represento, mediante la cual menciona que:

Con respecto a las facturas D3226 de fecha 04 de febrero de 2011, BXAG13 de fecha 15 de marzo de 2011, aclaro que la descripción y/o concepto es la contratación para la elaboración de difusión de actividades internas de PVEM, en el Estado de Querétaro.

No omito señalar que dicho material nunca fue transmitido al aire por nuestra emisora ABC Radio 670 AM.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Dicha constancia se anexa al presente, para los efectos legales a los que haya lugar.

En razón de lo anterior, es necesario precisar que el Partido Político que represento se encontraba imposibilitado para anexar la respuesta de la radiodifusora, toda vez que la fecha límite para remitir observaciones de los estados financieros del primer trimestre feneció del 21 de junio de 2011.

...”

De la declaración realizada por el Partido Verde Ecologista de México, se sigue observando que sus argumentos son en el mismo sentido que los esgrimidos en su escrito de contestación a las observaciones realizadas en un primer momento por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; y de las cuales se desprende, que la fiscalizada afirma que se realizaron dos pagos a favor de México Radio, S. A. de C.V. por concepto de difusión de actividades, reiterando que se trató de trabajos contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas, afirmando también que por un error contable y de control administrativo se expidieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, pero que se ha restituido su importe. De las afirmaciones anteriores solo se desprenden actos o elementos que carecen de convicción al detectarse contradicción en dichas declaraciones. Por lo tanto resultan ineficaces dejando en duda la existencia de los hechos controvertidos.

Por su parte, México Radio S. A. de C.V. manifestó por conducto de su apoderada legal expresamente lo siguiente:

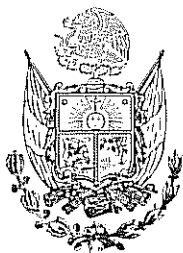
“En atención a su oficio DEOE/173/201 de fecha 02 de septiembre del presente año y notificado el día de septiembre de 2011, con el cual solicita se informen las circunstancias y razones relacionada con los ingresos respaldados en la factura de D3266 de fecha 4 de febrero de 2011, por la cantidad de \$17,400.00 y la factura BXAG13 de fecha 15 de marzo de 2011 por la cantidad de \$17,400.00 me permito manifestar lo siguiente:

I.- MÉXICO RADIO S.A. DE C.V., tiene entre otros objetivos social el realizar toda clase de actividades de publicidad, relacionadas con la industria de la radio y más específicamente con producciones de audio.

II.- Por lo anterior en fecha 1 de febrero de 2011, se solicitó por parte del Partido Verde Ecologista de México, la elaboración de mensajes relacionados con las actividades de dicho partido político, para lo cual proporcionamos el equipo tecnológico de audio e inclusive voces para la grabación y edición de dichos mensajes en nuestras instalaciones.

III.- Estos mensajes fueron entregados al Partido Verde Ecologista de México, para que fueran utilizados en diversos actos internos de dicho instituto.

IV.- Es de hacer notar que en ningún momento se transmitió en la estación comercial propiedad de mi representada con las siglas XEQG 670 AM, los mensajes producidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

por dicho partido, ya que por Ley únicamente se deben transmitir y pautar lo proporcionado por el Instituto Federal Electoral.

V.- El monto total de estos audios ascendió a la cantidad de \$34,800.00 I.V.A. incluido y fue pagado en dos exhibiciones, expidiendo la factura correspondiente a cada una y pagadas mediante cheques 28369226 de fecha 4 de febrero de 2011, y 62647315 de fecha 22 de marzo de 2011.

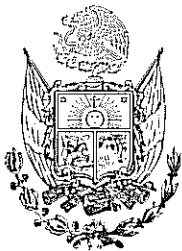
VI.- Lamentablemente por un error involuntario al momento de elaborar las facturas, únicamente se incluyó como concepto “difusiones de mensajes” debiendo decir “producción de audio para la difusión de mensajes”.

Por lo anterior y en espera de haber dado cumplimiento a lo solicitado en su atento oficio, me reitero a sus apreciables ordenes”.

De la declaración proporcionada por el representante legal de Radio México, S.A de C.V. se desprende que lo solicitado por el partido fue la elaboración de mensajes relacionados con las actividades del mismo, lo cual tiene soporte con los dos discos compactos que contienen dichos mensajes, los cuales fueron presentados por el Partido Verde Ecologista de México para dar cabal cumplimiento al acuerdo del Consejo General de treinta de agosto de 2011, cuyo contenido ha quedado transcrito en el contenido del presente acuerdo. Asimismo, la Radiodifusora señala que entregó los mensajes al partido en cuestión y que no los transmitió en su estación. Que por ese trabajo se expidieron dos facturas las cuales se llenaron erróneamente y que el concepto adecuado era “producción de audio para la difusión de mensajes” y no “difusión de mensajes”.

De lo anterior se llega a la conclusión por parte de este Consejo General, de que no existen elementos que permitan tener por acreditada plenamente, que el acuerdo de voluntades celebrado entre el partido político y la radiodifusora Radio México, S.A. de C.V., tuvo como motivo o fin determinante, influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni tuvo por objeto favorecer o perjudicar a partido político alguno, o a candidatos a cargos de elección popular, máxime si tomamos en cuenta que a la fecha no se ha declarado formalmente el inicio del proceso electoral.

Por otro lado, se solicitó el día catorce de septiembre mediante oficio DEOE/176/11 al Comité de Radio y Televisión y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del Instituto Federal Electoral, por ser las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en los artículos 41 base III y 116 fracción IV incisos b), g) e i) de la Constitución General y 48 numeral 1 inciso a), 49, 71, 74, 76 y 129 incisos h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49, 50, 52, 55, 60 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado; 122 y 125 fracciones V, VI y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y 1 y 47 fracciones II y VI del Reglamento de Fiscalización, informaran, si con motivo de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

los monitoreos implementados por dichas áreas, la difusión de alguno de los mensajes, objeto de análisis del dictamen y del presente acuerdo, apoyando la petición en los datos de los cheques y facturas expedidos.

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del organismo electoral federal, mediante oficio DEPPP/STCRT/5166/2011, informó textualmente lo siguiente:

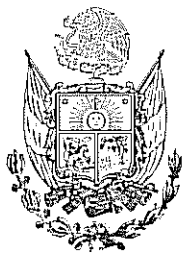
“En atención a su solicitud, me permito informarle que de conformidad con el catálogo de señales verificadas por el Sistema Integral de Verificación Monitoreo, la emisora identificada con las siglas XEQG-AM 670 KHZ no es captada en ninguno de los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) del Estado de Querétaro, ni en los CEVEM 's de entidades vecinas, razón por la cual no es posible atender su solicitud.”

De la respuesta por parte del Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se advierte que no hubo monitoreo alguno de la Radiodifusora, lo que lleva a este Consejo General a no encontrar elementos probatorios que le permitan identificar si hubo incumplimiento a la ley y tener por acreditada violación al artículo 41 de la Constitución Federal.

Por lo anterior, y en atención a que el régimen sancionador electoral que sigue en esencia las reglas del derecho penal, de ser de aplicación estricta y toda vez que en el caso específico no se desprende prueba alguna que demuestre fehacientemente la contratación de espacios en radio por parte del Partido Verde Ecologista de México para fines electorales, este Consejo General no está en posibilidad de iniciar acción en contra del citado partido; pero respetando la facultad que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de espacios de radio y televisión, deberán remitirse las constancias de lo aquí actuado para los efectos que corresponda; ello con fundamento en los artículos 41, base III, apartado A; 116, fracción IV, inciso i); ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, incisos a) e i); 342, párrafo 1, inciso i); y 350 párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51 y 52 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro.

En consecuencia, y una vez que cause ejecutoria el presente acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que remita al Instituto Federal Electoral, copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Dictamen de fecha 25 de julio de 2011, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2011, presentados por el Partido Verde Ecologista de México;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- b) Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondiente al primer trimestre de 2011, presentados por el Partido Verde Ecologista de México, aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 2011;
- c) Oficio de requerimiento DEOE/172/11 de fecha 2 de septiembre de 2011, dirigido a la Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral del Estado;
- d) Oficio de requerimiento DEOE/173/11 de fecha 2 de septiembre de 2011, dirigido a México Radio S.A. de C.V. Sucursal Querétaro XEQG;
- e) Escritos de contestación de requerimientos del Partido mencionado y de la radiodifusora, ambos de fecha 7 de septiembre de los corrientes;
- f) Oficio SE/676/2011, que contiene informe, certificación y Acuerdo del Secretario Ejecutivo, de no presentación de medio de impugnación contra el Acuerdo del Consejo General de fecha 30 de agosto de 2011, emitido con motivo de los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al primer trimestre del año 2011;
- g) Oficio de solicitud DEOE/176/11 de fecha 13 de septiembre de 2011, dirigido al Comité de Radio y Televisión y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ambos del Instituto Federal Electoral;
- h) Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año 2011 presentados por el Partido Verde Ecologista de México, de fecha 29 de septiembre de 2011, cuyas constancias obran en el expediente 013/2011, y
- i) Del presente acuerdo.

En función de lo expuesto, se aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al primer trimestre de dos mil once.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

destino de los recursos de los partidos políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral: 1) El dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular**, los estados financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, apercibiendo al partido político a efecto de que atienda las recomendaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el dictamen de cuenta, para que cumpla con las mismas en el ejercicio trimestral siguiente.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que una vez que cause ejecutoria la presente determinación, remita al Instituto Federal Electoral, copia certificada de la documentación que se detalla en el punto Quinto del apartado de Considerandos del presente acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Verde Ecologista de México, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

Lic. José Vidal Uribe Concha
Presidente

Lic. Magdiel Hernández Tinajero
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VOTO PARTICULAR QUE SE EMITE CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Este asunto reviste un particular interés, en virtud de que tiene que ver con facultades tanto del Instituto Federal Electoral; como con atribuciones que en materia de fiscalización tiene nuestro Instituto.

En primer lugar, considero que, desde luego, la máxima autoridad en materia de administración de tiempo en radio y televisión en cuanto al Estado así como para los partidos políticos, lo es el Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 41, base III, apartado A). De igual forma, esto es reconocido por el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado.

De forma muy clara, el artículo constitucional en cita establece literalmente que "Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión". Expresamente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una serie de prohibiciones, sanciones y el procedimiento a seguir cuando se violente la norma constitucional mencionada.

De lo anterior, se concluye que el Instituto Electoral de Querétaro no es autoridad en materia de radio y televisión, y por tanto, carece de competencia para estimar la violación de las normas aplicables en tales asuntos. Por tanto, coincido con lo expresado en el Acuerdo en cita, en lo señalado en las páginas 53 y 54, tanto en el sentido como en el fundamento; así como en el punto tercero de dicho Acuerdo.

En segundo lugar, y respecto a las facultades de fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, estimo que hay una situación irregular respecto a los ingresos y egresos del Partido Verde Ecologista de México, que se desprende del escrito presentado por dicho instituto político en contestación al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En dicho escrito, que se transcribe en las páginas 50 y 51 del Acuerdo que se vota, el Partido Verde Ecologista reconoce, por un lado, "que por error contable y de control administrativo, se expidieron los cheques de la cuenta bancaria del partido político, estos trabajos fueron contratados con la finalidad de su posible difusión al interior de las actividades partidistas" (cita textual), esto es, que los cheques expedidos a favor de una empresa radiofónica por concepto de "difusión de actividades", si provinieron de la cuenta oficial. Por otro, afirma, "Se optó por restituir el importe de



dichas facturas a la cuenta bancaria del partido político, por la cantidad de \$17,400.00 (diez y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)" (cita textual). Más adelante, el partido afirma que el concepto de contratación fue "para la elaboración de difusión de actividades internas del PVEM, en el Estado de Querétaro" (cita textual).

De lo anterior, puede concluirse que hubo una erogación del Partido, para el pago de una actividad contratada con un tercero, que tenía como objeto, según el dicho de la propia institución política, "elaboración de difusión de actividades internas del PVEM en el Estado de Querétaro"; y sin embargo, hubo una aparente restitución de las cantidades pagadas.

Si efectivamente se trata de una restitución de lo pagado, esta debió ser hecha por quien fue beneficiado por el pago, bajo el supuesto de que, o se contrató lo que no podía ser objeto de compra o contratación; o no se prestó el servicio pactado. No se desprende ni del dictamen ni del acuerdo que se haya presentado ninguno de tales supuestos, en tanto esto no queda claro de la documentación entregada por el partido citado.

Además de lo anterior, debe considerarse que no precisa el Partido Verde Ecologista de México, el origen de esta afirmada restitución. No se sabe si fue dinero ingresado en la cuenta por un simpatizante, por un militante, un ciudadano sin filiación política, etc. No se conoce el origen de los \$17,400.00 (diez y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que fueron restituidos a la cuenta bancaria del partido. Ni tampoco queda claro por qué o en qué concepto se hace la restitución, si efectivamente, como afirma el propio partido, se había contratado un servicio con un tercero. Esto es, no queda claro ni el origen del dinero que se ingresa a la cuenta, ni la causa de la restitución.

No se sabe, por ejemplo, si el dinero es producto de una donación, y por tanto se trata de financiamiento privado, en términos del artículo 39 de la Ley Electoral; supuesto en el que debió ser una donación pública. Ahora bien, tampoco queda claro quién hizo el depósito en la cuenta bancaria, por ejemplo, si fue una cantidad que pasó por el responsable del órgano interno de las finanzas del partido, en términos del penúltimo párrafo del artículo mencionado. Afirmando, no hay certeza sobre el origen de un dinero que entró en la cuenta del partido, ya que la afirmación de una restitución no es suficiente para conocerlo.

Por lo anterior, considero que, en aplicación de los artículos 47, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, así como el 68 párrafo a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, debe apercibirse al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que subsane y aclare las irregularidades



CTORA
ARO
NERA
ECU

detectadas en cuanto a la presentación de su información, concretamente, respecto del tema abordado en los párrafos anteriores, a fin de poder conocer con precisión cómo, quién y bajo qué concepto, entregó al partido político por medio de depósito en su cuenta, la cantidad ya mencionada.



LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ
CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUÉRÉTARO



CTORA
ARO
NERA
ECU